

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Del mayor interés para los Secretarios de Ayuntamiento

Por mis circulares de 17 de mayo de 1938 y 25 de enero del presente, insertas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, núms. 119 y 23, respectivamente, se ordenaba a los Secretarios municipales de la provincia que estuvieran en descubierto en el pago de las derramas puestas en ejecución por la Cámara Oficial de Propiedad Urbana, en aplicación y observancia del Decreto número 264, sobre exención de alquileres, agua y luz, a que dentro de los plazos que en las precitadas circulares se señalaban, se efectuará el ingreso de las cuotas derramadas, con apercibimiento de imponerse las debidas sanciones a aquellos Secretarios que dejasen incumplido este deber.

Como han transcurrido con exceso los plazos concedidos, y encontrándose un crecido número de Secretarios sin haber ingresado en la expresada Cámara parte de la tercera derrama y en su totalidad la cuarta a que se hallan obligados como Delegados de la misma, les prevengo que antes de 31 de julio actual deberán ponerse al corriente, sin excusa alguna, con la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, pues de lo contrario me veré obligado a sancionarles como desobediencia a mi Autoridad e incumplimiento de una inexcusable obligación de marcado carácter social y patriótico.

Burgos 5 de julio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 185, aparece la si-

guiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Prohibición de aprobar ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de Institutos de Higiene provinciales y Laboratorios Municipales

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las incidencias propias de la guerra han sufrido deterioros, en algunas provincias, los edificios que albergaban los servicios de los Institutos Provinciales de Higiene y Laboratorios Municipales; y siendo necesaria su nueva habilitación, procede hacerlo de manera que no queden duplicados servicios que la realidad ha demostrado desempeñaban la misma función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la aprobación de ningún proyecto de reconstrucción o habilitación de dichos Centros que no vaya precedido de un estudio para la unificación de los servicios provinciales y municipales expresados, impidiéndose así la existencia de establecimientos de análoga función con el evidente aumento de gastos que ello representa y sin beneficio de su eficacia.

Artículo segundo. Las Autoridades Municipales de las capitales de provincia interesadas y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, estudiarán conjuntamente la situación creada por la destrucción de sus respectivos servicios y elevarán propuesta a este Ministerio sobre el acuerdo recaído, que tendrá como base la unificación del servicio en forma adecuada, respetándose los derechos del personal existente.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación, una vez estudiado el proyecto de construcción y unificación de servicios, dictará las normas pertinentes para su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 26 de junio de 1939.= Año de la Victoria.=Serrano Suñer =Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de julio de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 182, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

### Distribución de los productos alimenticios.

«Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo último (B. O. número 137), y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8º de dicha disposición, de conformidad con la propuesta de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1º. Se fijan como raciones tipo individual correspondientes al hombre adulto de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes:

Pan .....	400 gramos.
Patatas.....	250 »
Legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas, arroz)....	100 »
Aceite.....	50 »
Café.....	10 »
Azúcar.....	30 »
Carne.....	125 »
Tocino.....	25 »
Bacalao.....	75 »
Pescado fresco....	200 »

Artículo 2º. Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta

14 años serán el 60 por 100 de las que corresponden al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres desde los 60 años en adelante el 80 por 100 de las del adulto.

Artículo 3º. Estas raciones tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución en su caso de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4º. Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao 28 de junio de 1939.= Año de la Victoria =Juan Antonio Suanzes.=Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de julio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 187, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Educación Nacional, Servicio Nacional de Primera Enseñanza:

### Vacaciones escolares

«Por razones de orden técnico, higiénico y pedagógico, así como por costumbre tradicional, se ha establecido siempre en nuestras escuelas periodos de vacación, alternando con otros de trabajo, regulando de este modo la marcha de la labor escolar y acomodándola a las exigencias físicas e inte-

lectuales de los niños y a las circunstancias de clima de nuestro suelo.

La feliz terminación de la guerra con la victoria plena de nuestro Glorioso Ejército, exige por parte de la Escuela poner en práctica todos los recursos posibles para iniciar la obra de reconstrucción espiritual de España, que en el curso próximo ha de tener una expresión plena, recogiendo las enseñanzas de nuestra gloriosa tradición y las orientaciones promulgadas por nuestras Autoridades docentes, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Hacer un alto en la obra escolar por parte de niños y Maestros, a la vez que un medio reparador de sus energías físicas es dar facilidades para una predisposición en orden al éxito de la Escuela, tanto en el aspecto educativo como en el instructivo, que en este período de vacaciones de verano ha de tener expresión por medio de la vida higiénica y ejercicio al aire libre.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuidando en todo momento de atender y servir a los intereses del Maestro, la Escuela y el niño, dispone:

Artículo 1.º En todos los Centros de Primera enseñanza dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional las vacaciones escolares de verano empezarán el primero de julio y terminarán el 15 de septiembre.

Artículo 2.º El último día de clase del actual curso escolar los Maestros, en unión de las autoridades locales, celebrarán una fiesta de carácter religioso y patriótico, exaltando en ella el genio singular y las virtudes de nuestro invicto Caudillo, el heroísmo de nuestro Glorioso Ejército, dedicando una oración por nuestros muertos y dando gracias a Dios por habernos concedido en este año la victoria, devolviéndonos la grandeza de nuestra Patria.

Artículo 3.º Los Maestros nacionales podrán ausentarse del punto de su residencia durante las vacaciones, quedando obligados a comunicar su ausencia al Presidente de la Junta municipal o local, según corresponda en cada caso.

Madrid, 26 de junio de 1939. = Año de la Victoria = El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo. = Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias de España. =

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 de junio último, número 174, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

### Timbre de la Mutualidad Notarial.

«Ilmo. Sr.: La creación de la Mutualidad de Empleados de Notarías con la resolución de problemas de carácter protector y benéfico, hasta ahora inabordados por el Poder público, originan gravámenes de consideración para los Notarios y su Mutualidad, por lo cual es de justicia buscar a éstos una compensación económica, si bien voluntaria, a cargo de los que requieren el servicio notarial.

En su virtud, dispongo:

1.º Se crea el timbre de la Mutualidad Notarial, de carácter voluntario para el público y obligatorio para los Notarios, que se adherirá a las copias y testimonios notariales.

Este timbre se empleará con arreglo a la siguiente escala:

Las copias de documentos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, timbre de cincuenta céntimos.

Las de más 1.000 hasta 5.000 pesetas, de una peseta.

Las de más de 5.000 hasta 10.000 pesetas, de dos pesetas.

Las de más de 10.000 hasta 25.000 pesetas, de cinco pesetas.

Las de más de 25.000 hasta 50.000 pesetas, de diez pesetas.

Las de más de 50.000 pesetas, de veinte pesetas.

Las copias de documentos que no tengan una cuantía determinada, timbre de dos pesetas.

2.º El importe del timbre de la Mutualidad Notarial se distribuirá por mitad entre ésta y la de Empleados de Notarías.

3.º Los Colegios Notariales se encargarán de la emisión y distribución del timbre, percibiendo por este concepto el diez por ciento de su importe.

Vitoria 10 de junio de 1939. = Año de la Victoria. = Tomás Domínguez Arévalo. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. =

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.

#### Circular núm. 1.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden de 28 de junio del año actual, del Ministerio de Industria y Comercio, deberán tener presente todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, así como todas las Autoridades provinciales,

que todos los artículos que a continuación se citan, no podrán salir de la provincia, por ningún medio de transporte, sin la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que deberá ser reclamada, para cada caso, por los Jefes de Estación de los Ferrocarriles en esta provincia, Administradores de autos de línea, etc.

Las autoridades de referencia decomisarán aquellas mercancías comprendidas en la siguiente relación que se pretenda sacar de la provincia sin la guía necesaria, documento que debe ir precisamente extendido por esta Oficina Central, dando cuenta a la misma de los decomisos que puedan efectuar.

Los artículos a los que afecta la instrucción referida, son los siguientes:

Patatas.  
Arroz.  
Garbanzos.  
Judías.  
Lentejas.  
Azúcar.  
Café.  
Aceite.  
Piensos.  
Ganado vacuno.  
Ganado lanar.  
Ganado de cerda.  
Carnes congeladas.  
Tocino.  
Bacalao.  
Huevos.  
Leche condensada.

Los restantes artículos, tanto de subsistencias como de uso y vestido, quedan en libertad de tráfico, pero será preciso que su movilización se someta, en cada caso, a conocimiento de esta Delegación Provincial para efecto de fiscalización de precios y conocimiento de la salida de existencias para fines estadísticos. Es decir, que para los artículos no incluidos en la anterior relación, seguirán siendo extendidas las guías por los Ayuntamientos, que para ello están autorizados, dando cuenta a estas Oficinas del detalle de las mismas.

En cuanto se refiere a las solicitudes para importar artículos de otras provincias, se recuerda que, para evitar retrasos en la tramitación de instancias, deben hacer constar en las mismas y como dato imprescindible, el precio a que han sido adquiridos los artículos para los cuales se pide autorización, sin cuyo dato no se dará curso a petición alguna, no tramitándose tampoco aquellas cuyos precios sean superiores a los de tasa.

Burgos 5 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Delegado provincial, Tomás Iglesias Aspiroz.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Cerezo de Río Tirón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cerezo de Río Tirón a 28 de junio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Jacinto Martín.

#### Alcaldía de La Horra.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este distrito, con el sueldo anual de 1.277 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de saber leer y escribir, observar buena conducta y acreditar ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional, siendo preferidos los que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con 1'50 pesetas.

La Horra 26 de junio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pedro Bonet.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Realorden de 2 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta etc. al. . . . 1'00 por 100  
En libreta al. . . . . 2'00 por 100  
A seis meses al. . . . 2'50 por 100  
A un año al. . . . . 3'00 por 100

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2